



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, seis (06) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Verbal RCE
Demandantes	CARLOS MARIO GALLO QUICENO
Demandados	GILBERTO DE JESÚS GIRALDO BARDOSA
Radicado	05001400301420190065200
Auto	1177
Asunto	Requiere apoderado parte actora

Revisada la solicitud de terminación del proceso por desistimiento de las pretensiones que realiza la parte demandante a través de su apoderado judicial, se advierte que la facultad de desistir en el poder conferido se limitó a la audiencia inicial, razón por la cual de persistir en la pretensión de desistir de la demanda, se requiere al apoderado de la parte actora para que allegue poder que lo faculte para el efecto, bien en los términos del artículo 74 o bien en los términos de los artículos 3 y 5 del Decreto 806 de 2020.

O en defecto de lo anterior solicitud coadyuvada por el demandante y en lo posible por los vinculados por pasiva, en observancia de lo que para el efecto dispone el artículo 316 del C.G. del P.

De otro lado, téngase en cuenta la dirección electrónica abogada.stellalopez@gmail.com, aportada por la apoderada de la FLOTA LA V.

Finalmente es oportuno resaltar lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto 806 de 2020, en lo que al deber de remisión de memoriales a los sujetos procesales respecta, razón por la cual se requiere a los sujetos entrabados en la litis para que presten diligencia a los dispuesto normativamente y que aquí se reseña.

NOTIFÍQUESE

JHON FREDY CARDONA ACEVEDO
Juez

Firmado Por:

**Jhon Fredy Cardona Acevedo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 014 Promiscuo Municipal
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c02c2ece8be61bb1e59b0aa07dfa04d4ade87366c2bf5b74d4369f0b774c1d22**

Documento generado en 06/10/2021 04:47:36 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>